

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ORGANISMO

### GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C de la Constitución Federal, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.

II. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.

III. En fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, entre otras, la modificación de la fecha de inicio del Proceso Electoral Local, precisando que el mismo dará comienzo entre el tres y el cinco de noviembre del año previo al de la elección.

**IV.** En fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y convocó a elecciones ordinarias para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

**V.** El Consejo General del Instituto Nacional, en sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017 reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las que destaca para la materia del presente documento, la modificación del plazo para la designación de la Instancia Interna, establecido en los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del citado reglamento; así como lo establecido en el lineamiento 33 del Anexo 13 de los Lineamientos del PREP.

Dicho acuerdo fue notificado al Instituto el pasado veintiocho de noviembre del año en curso, mediante oficio INE/UTVOPL/686/2017.

**VI.** En fecha veintisiete de noviembre del presente año, se remitió vía correo electrónico a la Dirección de Organización Electoral del Instituto el oficio identificado con el número INE/UNICOM/4525/2017, en el cual se indica que la integración del COTAPREP deberá ser al menos siete meses antes del día de la jornada electoral (uno de diciembre), precisando además que, en la referida determinación, se deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos: la vigencia del Comité; sus integrantes y su Secretario Técnico; una síntesis curricular que demuestre su experiencia; sus funciones y atribuciones; así como cualquier otro supuesto que el Reglamento norme al respecto.

Lo anterior, tomando en cuenta la reforma al Reglamento de Elecciones indicada en el punto anterior.

**VII.** La Comisión Permanente, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo A.1/CPOE/EXT/291117 aprobó las síntesis curriculares de las y los candidatos propuestos para integrar el COTAPREP, así como su remisión al Consejero Presidente del Instituto para que por medio de su conducto fueran sometidas a consideración del Consejo General.

**VIII.** El veintinueve de noviembre del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió vía correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

**IX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General celebrada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

**X.** En esta fecha, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-048/17, designó a la Dirección de Organización como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

## CONSIDERACIONES

### DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; que se encarga de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios rectores de dicha función.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79, y 89 fracciones II, III, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones las relativas a:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código Electoral;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código Electoral en alusión.

### DEL PREP

3. Los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Instituciones, señalan que corresponde al INE determinar para el proceso electoral federal, así como para los estatales las reglas relativas a lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materias electorales.

Además, el artículo 44, numeral 1, inciso gg) de la Ley de Instituciones, indica que el Consejo General del INE, entre otras atribuciones, tiene la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el párrafo anterior.

De igual forma, el diverso 104, numeral 1, inciso k) de la Ley de Instituciones, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras cosas, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

El diverso 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento señala que la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de:

- Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno;
- Elecciones de Diputaciones al Congreso Local;

- Elecciones de Ayuntamientos; y
- Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al Organismo Público Local llevar a cabo.

En el ámbito local, el Código Electoral en su artículo 305, señala que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo; cuyo objetivo será el de comunicar oportunamente los resultados y la información al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes en su caso, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Asimismo, el diverso citado en el párrafo anterior establece que la información será oportuna, veraz y pública referente a los resultados preliminares ya que es una función de carácter nacional que le corresponde implementar y operar al Instituto dentro del ámbito de sus atribuciones.

#### DEL COTAPREP Y SU INTEGRACIÓN

4. El artículo 339, numeral 1 inciso b) del Reglamento establece que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros temas, la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, esto en observancia a la reforma al Reglamento tal y como se refirió en los antecedentes V y VI del presente instrumento, determinando en el mismo, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.

Aunado a lo anterior, y en observancia al artículo 340, numeral 1 del Reglamento, éste Organismo Público Local deberá integrar, en el ámbito de su competencia a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral (uno de diciembre) respectiva un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, cuestión que se confirmó por el Instituto Nacional a través del comunicado referido en el antecedente VI de este acuerdo.

En atención al numeral 2 del diverso citado en el párrafo anterior, el COTAPREP se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por el Titular de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.

En relación con lo anterior, el artículo 341 del Reglamento precisa que los aspirantes a formar parte del COTAPREP, deberán cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

(...)

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya es un impedimento para que ser miembro del COTAPREP;
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda."

En la integración del Comité Técnico, se deberán considerar la pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento<sup>1</sup>.

Para ello, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente remitió el listado de las y los aspirantes propuestos para conformar el Comité; y derivado del análisis que el Colegiado realizó, considera oportuno presentar a este Consejo General la siguiente propuesta:

- a) Astudillo Reyes César Iván;
- b) Duque Roquero Roberto;
- c) Moreno López Margarita;
- d) Molina Eyselé Adrián; y
- e) Muñoz Reyes José Octavio.

Una vez que este Consejo General analizó la citada propuesta, a efecto de que el actuar del Instituto se encuentre apegado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones III, LIII y LVIII del Código Electoral; y 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento, acuerda lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Lo anterior en observancia al artículo 341, numeral 5 del Reglamento de Elecciones.

**a) Vigencia del Comité Técnico.**

La vigencia del Comité Técnico, así como el inicio formal de sus trabajos se dará a partir de la instalación de dicha instancia colegiada, la cual en términos del artículo 344, numeral 1 del Reglamento, debe llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del acuerdo por el que se determina su integración.

Los trabajos del COTAPREP y en consecuencia, su vigencia concluirán al rendir su informe final de las actividades desempeñadas en términos de lo indicado por el artículo 342, numeral 1, inciso k) del Reglamento, documento que deberá entregar a este Consejo General antes de que concluya el mes dentro del cual se celebrará el día de la jornada electoral.

**b) Los miembros que la integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia**

Una vez que este Consejo General analizó la síntesis curricular de cada una de las personas propuestas por la Comisión Permanente, se observa que dichas personas cumplen con la totalidad de los requisitos señalados por el numeral 1 del artículo 341 del Reglamento, esto a través del soporte documental que presentaron.

En lo que toca al requisito establecido en el inciso b), numeral 1, del artículo mencionado en el párrafo anterior, del citado dispositivo, las y los ciudadanos propuestos por la Comisión Permanente cuentan y cubren a cabalidad con experiencia en las materias de estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral, tal y como se desprende de su trayectoria profesional enunciada en cada una de las síntesis curriculares, mismas que como **ANEXOS** corren agregado al presente acuerdo.

Del análisis de la documentación presentada por las personas propuestas por la Comisión Permanente para la integración del Comité, este Consejo General se percató de que cuentan con experiencia en materia político-electoral.

Así las cosas, las personas designadas como integrantes del Comité Técnico, incluyendo al Secretario Técnico del mismo, son las siguientes:

CARGO	NOMBRE
Integrante	César Iván Astudillo Reyes
Integrante	Roberto Duque Roquero
Integrante	Adrián Molina Eyselé
Integrante	Margarita Moreno López
Integrante	José Octavio Muñoz Reyes
Secretario Técnico	Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza

Asimismo, debe señalarse que la designación en cita garantiza pluralidad, eficiencia y profesionalismo, en atención a que la formación de cada uno de ellos tanto a nivel académico como profesional es distinta, lo que permite contar con un equipo interdisciplinario para la tarea que se les encomienda. Por otra parte, de la experiencia académica y laboral de cada uno de ellos, es posible acreditar que las personas propuestas

son profesionales en el desempeño de su labor y garantizan que los trabajos del COTAPREP se llevarán a cabo con base al Reglamento.

**c) Las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que normen al respecto del Reglamento:**

Las funciones del COTAPREP son las precisadas en el Reglamento, en específico en el artículo 342, mismas que se enlistan a continuación:

“(...)

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo.
- j) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.”

Por su parte, el artículo 343 del Reglamento señala que en las sesiones del COTAPREP serán atribuciones de las y los integrantes, y del Secretario del Comité, las siguientes:

En las sesiones de los COTAPREP, serán atribuciones:

“(...)

- a) De los miembros:
  - I. Asistir y participar con su opinión en las sesiones;

- II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
  - III. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden día;
  - IV. Emitir su voto; y
  - V. Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.
- b) Del Secretario Técnico:
- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
  - II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
  - III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
  - IV. Convocar a las sesiones; y
  - V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaria Ejecutiva o su homólogo en los Organismos Públicos Locales.”

Las sesiones del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias, tal y como lo estipula el artículo 345 en sus numerales 2 y 3 del Reglamento.

“(…)

“2. Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Presentar un informe de los avances del PREP; y
- b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

3. Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.”

De las disposiciones señaladas previamente, este Consejo General considera que a efecto de dar regularidad a las acciones que ejecute el COTAPREP con relación a la celebración de las sesiones que para tal efecto lleven a cabo, es necesario acordar que se aplicará de forma supletoria, en los casos no previstos, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones contenidas en el Reglamento.<sup>2</sup>

Asimismo, se considera oportuno que el Comité designe a una presidenta o presidente, quién contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones del citado Colegiado.

La disposición anterior, no es contrario al Reglamento, puesto que tal y como se establece en su artículo 338, numerales 2, inciso b) y 4, tienen como objeto establecer las

<sup>2</sup> Verbigracia:

- a) La anticipación con la que serán notificadas las convocatorias a sesión.
- b) En su caso, la forma de hacer del conocimiento los temas a discutir.
- c) El desarrollo de las sesiones señaladas en los Lineamientos.
- d) Elaboración de las actas, acuerdos e informes que correspondan.



bases y procedimientos generales a los que debe sujetarse este Instituto para la implementación y operación del PREP; además de que el inciso I), numeral 1 del artículo 342 del citado reglamento, indica que el Comité tendrá dentro de sus atribuciones las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley de Instituciones, el Reglamento y su Anexo 13, así como la demás normatividad aplicable.

## DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 95, fracciones II y VIII del Código Electoral, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento del COTAPREP constituido en virtud del presente acuerdo, este Consejo General considera oportuno facultar a la Junta Ejecutiva del Instituto para que acuerde las medidas administrativas necesarias que garanticen el debido funcionamiento del mencionado Colegiado, así como para que a través de la instancia que considere oportuna se entreguen los insumos requeridos por el Comité Técnico, lo que se hará a propuesta de la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa.

Lo anterior, permitirá asegurar el adecuado funcionamiento de las actividades de esa instancia, tanto las de gabinete como las que deban desarrollarse en campo, atendiendo a la suficiencia presupuestal del Organismo, así como, en su caso, la compensación que se les otorgará en virtud de la asesoría que brindarán a este Organismo en la materia, previo la firma del contrato correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII; y 95, fracción VIII del Código Electoral, este Consejo General faculta a la Junta Ejecutiva del Instituto para una vez que tome los acuerdos correspondientes relativos a la suficiencia presupuestal en consecuencia de las actividades encomendadas en este instrumento, asimismo se fije el monto de la compensación que se entregará a las personas designadas y se informe de tal suceso a las y los integrantes del Consejo General.

Además de ello, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII; 91, fracciones III y XXIX; y 93 fracciones XL y XLVI del Código Electoral, faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para que de forma conjunta o por separado, en caso de ser necesario, gestionen ante las instancias competentes las ampliaciones presupuestales o la asignación de recursos adicionales que tengan por objeto dotar de los recursos necesarios al COTAPREP para el cumplimiento de las atribuciones que le señala el Reglamento, informando a los integrantes del Consejo General el resultado de las gestiones realizadas.

## COMUNICACIONES

6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, según lo prevé el artículo 354, numeral 2 del Reglamento para su conocimiento;
- a) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- b) A las y los integrantes del COTAPREP, designados por este Colegiado, mediante el presente instrumento.

Asimismo, este Consejo General faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) Al Titular de la Dirección de Organización Electoral, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa para los trámites administrativos a los que haya lugar; y
- c) A los Órganos Transitorios Electorales, para su cumplimiento en el ámbito de su competencia; lo anterior una vez que los mismos se encuentren instalados.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección integra el COTAPREP de este Organismo, según se señaló en los considerandos 4 y 5 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>3</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ

<sup>3</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.